



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C 08 de marzo de 2019

**SDM-SC- 49897**

Señor:

**JHON FREDY DONATO VERA**

Carrera 89 B No. 76 -34

Barrio la Florencia

Email: jhondonato29@gmail.com

La Ciudad

|                                |                       |                         |                     |
|--------------------------------|-----------------------|-------------------------|---------------------|
| 472                            | Motivos de Devolución | Desconocido             | No Existe Número    |
|                                |                       | Rehusado                | No Reclamado        |
|                                | Cerrado               | No Contactado           |                     |
|                                | Dirección Errada      | Faltado                 | Apartado Clausurado |
|                                | No Reside             | Fuerza Mayor            |                     |
| Fecha 1:                       | Fecha 2:              |                         |                     |
| Nombre del distribuidor:       |                       |                         |                     |
| C.C. Motorizado                |                       | C.C.                    |                     |
| Centro de Distribución:        |                       | Centro de Distribución: |                     |
| Observaciones: Casa de 3 pisos |                       | Observaciones:          |                     |
| Fechada en Bogotá              |                       |                         |                     |
| Votado en Bogotá               |                       |                         |                     |
| Código de Verificación         |                       |                         |                     |

REF. CUMPLIMIENTO FALLO ACCION DE TUTELA 2018-01101 - SDM 134226/2018- DGC- 37451/2019

Respetado ciudadano,

En atención al radicado de la referencia, nos permitimos remitir adjunto a la presente copia de la respuesta generada a través del radicado **SC 38386**, atendiendo a lo solicitado mediante derecho de petición radicado bajo el **SDM 134226**.

No obstante, le informamos que, dicha respuesta de radicado **SC 38386** fue enviada a la dirección por usted suministrada en su escrito **SDM 134226** la cual corresponde a **Carrera 89 A No. 75 B -03 de Bogotá**, pero fue devuelta por la empresa de mensajería por la causal "dirección incompleta", hecho este que impidió la entrega sin que pueda considerarse con un factor atribuible a la administración.

Sin embargo, se evidencia que, en su escrito de tutela mediante cual solicita amparo a la petición de cia, que, indica como dirección la **Carrera 89 B No. 76 -34 Barrio Florencia de Bogotá**, razón por la cual, se procede a adjuntar a la presente la respuesta otorgada a su petición; manera le informamos que la respuesta fue remitida al correo electrónico por usted ado en el escrito de tutela el cual corresponde a jhondonato29@gmail.com y al indicado en linuxga02@hotmail.com.

teriores términos damos cumplimiento a lo solicitado y ordenado

mejor para todos

**PABLO CESAR GARCIA CAMACHO**  
**SUBDIRECTOR DE CONTRAVENCIONES**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

JESSICA GONZÁLEZ FLOREZ - CONTRATISTA SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES  
INTERIOR EN CUATRO (04) FOLIOS.

472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
MT 800 062917-9  
00 25 0 05 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111  
219

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ -  
Secretaría de movilidad - calle

Dirección: calle 13 # 37-35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611000

Envío: YG221087507C0

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
JHON FREDY DONATO VERA

Dirección: CARRERA 89 B # 76 - 34  
BARRIO LA FLORENCIA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111051025

Fecha Pre-Admisión:  
08/03/2019 15:36:36

Mín. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/201  
Mín. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/201

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**

Bogotá D.C 08 de marzo de 2019

**SDM-SC- 49897**

Señor:

**JHON FREDY DONATO VERA**

Carrera 89 B No. 76 -34

Barrio la Florencia

Email: [jhondonato29@gmail.com](mailto:jhondonato29@gmail.com)

La Ciudad

**REF. CUMPLIMIENTO FALLO ACCION DE TUTELA 2018-01101 - SDM 134226/2018- DGC- 37451/2019**

Respetado ciudadano,

En atención al radicado de la referencia, nos permitimos remitir adjunto a la presente copia de la respuesta generada a través del radicado **SC 38386**, atendiendo a lo solicitado mediante derecho de petición radicado bajo el **SDM 134226**.

No obstante, le informamos que, dicha respuesta de radicado **SC 38386** fue enviada a la dirección por usted suministrada en su escrito **SDM 134226** la cual corresponde a **Carrera 89 A No. 75 B -03 de Bogotá**, pero fue devuelta por la empresa de mensajería por la causal "dirección incompleta", hecho este que impidió la entrega sin que pueda considerarse con un factor atribuible a la administración.

Sin embargo, se evidencia que, en su escrito de tutela mediante cual solicita amparo a la petición de la referencia, que, indica como dirección la **Carrera 89 B No. 76 -34 Barrio Florencia de Bogotá de Bogotá**, razón por la cual, se procede a adjuntar a la presente la respuesta otorgada a su petición; de igual manera le informamos que la respuesta fue remitida al correo electrónico por usted suministrado en el escrito de tutela el cual corresponde a [jhondonato29@gmail.com](mailto:jhondonato29@gmail.com) y al indicado en su petición [linuxga02@hotmail.com](mailto:linuxga02@hotmail.com).

En los anteriores términos damos cumplimiento a lo solicitado y ordenado

*Bogotá, mejor para todos*

  
**PABLO CESAR GARCIA CAMACHO**  
**SUBDIRECTOR DE CONTRAVENCIONES**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ JESSICA GONZÁLEZ FLOREZ – CONTRATISTA SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES  
Anexo. LO ANTERIOR EN CUATRO (04) FOLIOS.

SDM-SC- 38386

Bogotá D. C., 21 de febrero de 2019

Señor:  
**JHON FREDY DONATO VERA**  
Carrera 89 A No. 75 B -03  
Email: linuxga02@hotmail.com  
La Ciudad

REF. ACCION DE TUTELA 2018-01101 - SDM 134226/2018- DGC- SDM 37451/2019

Respetado Señor Donato:

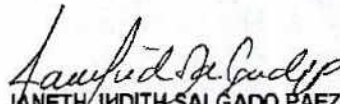
En atención al radicado de la referencia el cual fue puesto en conocimiento de esta Subdirección a través del radicado **DGC SDM 37451/2019**, nos permitimos indicar que, una vez consultado nuestro sistema SICON PLUS, se evidencia que, presenta vigente la orden de comparendo No. **11001000000007847425**, de la cual, se observa que mediante audiencia pública celebrada el día 26 de mayo de 2014, **aceptó**, la comisión de la infracción codificada como "F" en la Ley 1696 de 2013, al haber ejercido la actividad de conducción bajo los efectos del alcohol en segundo grado, por consiguiente mediante fue declarado contraventor de la normas de tránsito como se evidencia en el expediente 1789 de 2014, lo cual se encuentra adjunto a la presente.

Ahora bien, se evidencia que el procedimiento contravencional adelantado por esta Subdirección se adelantó de acuerdo a la normatividad vigente y con observancia de los principios legales que rigen la actuación administrativa, de acuerdo al artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010; Por consiguiente, no es procedente acceder favorablemente a su solicitud de ser descargada la orden de comparendo en mención, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

Finalmente le indico que, es la Dirección de Gestión de Cobro, quien deberá resolver su solicitud de prescripción, toda vez que, una vez se encuentra la decisión (*fallo sancionatorio*) se encuentra notificada, en firme y debidamente ejecutoriada, este hace las veces de título ejecutivo, el cual faculta a la Dirección de Gestión de Cobro de la misma Secretaría Distrital de Movilidad, a iniciar el cobro coactivo de la sanción pecuniaria impuesta.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

  
**JANETH JUDITH SALGADO PAEZ**  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO JESSICA GONZÁLEZ FLOREZ - CONTRATISTA  
Anexo: Copias auténticas en dos (02) folios

AC 13 No. 37 - 35  
Tel: 3649400  
www.movilidadbogota.gov.co  
info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



7  
12

EXPEDIENTE: 1789 DEL 26 DE MAYO DE 2014  
COMPARENDO No. 1100100000007847425  
FECHA COMPARENDO: 24 DE MAYO DE 2014.  
INFRACCIÓN: F Ley 1696 de 2013  
GRADO DE EMBRIAGUEZ: SEGUNDO GRADO DE EMBRIAGUEZ, entre 100 y 149 mg de etanol/100  
CONDUCTOR: JHON FREDY DONATO VERA  
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.193.852  
VEHÍCULO PLACA: YFG95C  
CLASE DE SERVICIO: MOTOCICLETA  
CLASE DE VEHÍCULO: PARTICULAR

Bogotá D. C., a los veinticinco (26) días del mes de MAYO de 2014, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de Embriaguez codificada en la ley 1696 de 2013 como F notificada mediante el Comparendo No. 1100100000007847425 LA AUTORIDAD DE TRANSITO, en aplicación del artículo 134 135 y 136 de la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, presente en asocio de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia. En tal virtud se hace presente el señor JHON FREDY DONATO VERA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.193.852 residenciado en: Diagonal CARRERA 78F No 85ª-86 TELÉFONO: 7960219. Profesión: EMPLEADO Estado civil: Soltero Edad: 23 años Se exhorta al compareciente para que rinda su versión de los hechos libre de apremio y sin juramento y si desea estar asistido por un abogado quien manifiesta que no desea estar asistido por abogado Acto seguido la Autoridad de Transito en uso de sus facultades legales, señaladas por el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 3º y 134 PREGUNTA: Diga al despacho si usted era el conductor el día de ocurrencia de los hechos. CONTESTA: Si señor PREGUNTA: Diga al despacho si el día de los hechos había ingerido bebidas alcohólicas. CONTESTA: Si el día de los hechos me tome 5 cervezas. PREGUNTA: acepta la comisión de la infracción F que dice "F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses" contenidas en las prueba de alcohosensor que le fueron practicadas y que se le ponen de presente las cuales arrojan como resultado final mg% 1.15. Que de acuerdo a la ley 1696 de 2013, corresponde a SEGUNDO GRADO de embriaguez que va entre 100 y 149 mg de etanol/100. RESPONDE: Si claro acepto la comisión de la infracción. PREGUNTA: Digale al Despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia, o tiene alguna prueba que aportar. CONTESTA: No nada.

#### PUEBAS

Se incorpora al plenario registro de ALCOHOSENSOR AS IV No. 102646 tirillas No. 0003 y 0004 que arrojan un resultado en mg% 1.15 que según la ley 1696 de 2013 corresponde a SEGUNDO GRADO, prueba idónea para determinar embriaguez positiva, luego no deja duda de la comisión de la infracción al determinar que el (a) Conductor (a) ya identificado(a) plenamente mediante comparendo No.1100100000007847425 acepta de manera expresa la infracción.

#### FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

El Código Nacional de Tránsito reza en su artículo 150: Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez que

permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas"(...)

"Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. Este concepto incluye lo que se entiende por "intoxicación", según el DSM-IV, la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo. El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia" (Reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses R. T. INML-CF-03 VERSION 01 DIC. 2005,1pág 18;



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

4  
19

Lo anterior tiene asidero jurídico en el análisis de las pruebas incorporadas al investigativo, tales como las trillas que registran grado de etanol determinadas mediante alcohosensor, instrumento idóneo, reglado mediante Resolución 1183 de 2005 Manual Técnico de Embriaguez del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que determinó que el señor(a) JHON FREDY DONATO VERA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.193.852 conducía vehículo automotor en estado de Embriaguez para el día que fue requerido por la autoridad de Tránsito en vía pública.

#### DERECHO

La ley 1696 de 2013, que modificó el art. 152 del código Nacional de Tránsito establece que para el caso en concreto se dará aplicación al resultado de la prueba de embriaguez conforme a lo establecido así:

Artículo 131. *Multas.* Los infractores de las normas de tránsito serán, sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

[ ]  
F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 5° El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo, 1° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece, que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

*Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100ml de sangre total, se impondrá:*

##### 3.1 Primera Vez

3.1.1 Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.

3.1.2 Realización de acciones comunitarias para, la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.

3.1.3 Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) Salarios Mínimos Diarios Legales vigentes (SMDLV)

3.1.4 Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

En este estado de la diligencia el despacho deja expresa constancia que no se hace entrega del vehículo de la referencia hasta tanto cumpla con el término de inmovilización conforme a lo previsto en la ley 1696 de 2013, de 6 días hábiles.

Se deja constancia que no se realiza entrega del vehículo ya que no ha cumplido el término de inmovilización correspondiente a seis (6) días hábiles.

En tal virtud a Autoridad de Tránsito,

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR (A) al señor (a) JHON FREDY DONATO VERA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.193.852, por contravenir la infracción F. de la ley 1696 de 2013, por grado DOS (2) de embriaguez.

SEGUNDO: Imponer una multa al contraventor de trescientos sesenta (360) S.M.D.L.V. equivalente a (\$7.392.000), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de la Secretaría de Hacienda Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



4  
20

**TERCERO:** Sancionar al Contraventor con la Suspensión de la licencia de conducción No. 1033757149 y las demás Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, por el término de (5) AÑOS contados a partir de la ejecutoria del presente proveído; así mismo se prohíbe al contraventor la conducción de vehículos automotores durante el tiempo de suspensión de la licencia de conducción

**CUARTO:** Sancionar al señor JHON FREDY DONATO VERA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.193.852, con la inmovilización del vehículo de placas YFG95C, por tratarse de Grado Dos de Embriaguez, primera vez por el término de SEIS (06) DÍAS HÁBILES

**QUINTO:** El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término Cuarenta (40) horas en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad

**SEXTO:** En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

**SÉPTIMO:** Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

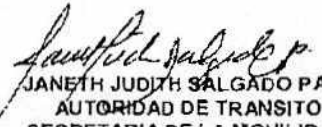
**OCTAVO:** Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular.

**NOVENO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al conductor, quien argumenta: No interpongo recurso.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 8:30 a.m. y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en firme surtiéndose así notificación en estrados a las partes. (Artículo 139 C.N.T.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JANETH JUDITH SALGADO PAEZ  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

  
JHON FREDY DONATO VERA  
CONTRAVENTOR  
C.C. 1010193852

  
RUBÉN ATEHORTÚA BENJUMEA  
ABOGADO SECRETARIA DE MOVILIDAD